



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ASESORIA JURIDICA



San José, 28 febrero, 2011
MAG-AL. 123- 2011

Señora
Xinia Chaves Quirós
Viceministra
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Presente



Estimada señora:

Atendiendo sus instrucciones me permito hacerle llegar el criterio jurídico sobre la procedencia de que la Señora Ministra pueda delegar en su persona la firma de los acuerdos de viaje de los funcionarios del Ministerio.

Al respecto es necesario definir la normativa aplicable que a estas figuras jurídicas y la ubicación de las mismas en la escala jerárquica de las fuentes del derecho.

1-La ley Reguladora de Los Gastos de Transporte y Viáticos de los Funcionarios y Empleados del Estado, N° 3462, dispone en su artículo 1) que “ *Los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República...* ”

En su artículo 2) esta Ley señala que “ *La tarifa se referirá únicamente a los gastos de viaje y comprenderá dos partes: una relativa a los gastos necesarios para cumplir los compromisos internacionales o las misiones en el extranjero encomendadas a los funcionarios del Estado, y otra que señalará los gastos de viaje o viáticos para el interior del país. Esa tarifa deberá indicar la categoría del funcionario o empleado y la naturaleza del viaje que origina el gasto....* ”

En este mismo contexto el Artículo 3) establece que en ese Reglamento se indicará el procedimiento para autorizar el gasto o incluirá regulaciones sobre los sistemas de transporte a usar.

De conformidad con ello es claro que esta Ley en forma expresa no indica quién debe autorizar los gastos ni los acuerdos de viaje, dejando tal potestad a un reglamento promulgado por la Contraloría General de la República. De tal forma podemos afirmar que la decisión de quien es la autoridad que puede autorizar los acuerdos de viaje deviene de una norma reglamentaria y no legal.

2- Por su parte el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Público emitido por la Contraloría General de la República dispone en su artículo 31 que *"Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:*

- a) Nombre del funcionario.*
- b) Cargo que desempeña el servidor.*
- c) Países a visitar.*
- d) Período del viaje.*
- e) Objetivos del viaje.*
- f) Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.*
- g) Gastos conexos autorizados.*
- h) Otros gastos necesarios autorizados.*

Esta norma debe verse en concordancia con el artículo 7 del mismo Reglamento el cual dispone, en lo que interesa: *" En el caso de viajes al interior del país, corresponderá dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para los gastos de viaje y de transporte, al respectivo jefe de división, de dirección general, de departamento, o, en su defecto, al funcionario que designe el órgano competente de la entidad de que se trate(... ..)*

(...)En el caso de los Ministerios, el dictado y firma del acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los respectivos funcionarios públicos, corresponde al Ministro. Por su parte, el acuerdo que autoriza los viajes al exterior de los ministros deberá ser dictado y firmado por el Presidente de la República (...)"

En conclusión se puede afirmar que la autorización para los viajes al interior del país la debe dar el o los funcionarios debidamente autorizado para ello por el órgano competente o bien se pueden fijar parámetros para optar por esta autorización, y que los viajes al exterior de los funcionarios deben ser autorizados por el Ministro, todo bajo una norma de carácter reglamentario, que no tiene la condición de ser un decreto ejecutivo.

Esta disposición sobre la autorización del Jefe Superior es entendible y así lo ha establecido la Contraloría, ya que lo que se pretende es procurar la correcta

aplicación del reglamento de viáticos, en tanto está en juego la autorización de fondos del erario para el financiamiento de los viajes al exterior que implican una mayor erogación de recursos públicos y generalmente de tiempo, por lo que no debería ser un funcionarios de cualquier nivel quien de esta autorización.

3-Partiendo de lo anteriormente señalado corresponde entonces analizar la figura de los Viceministros y de la delegación que están contemplados en la Ley General de la Administración Pública:

Dispone el Artículo 4 de la LGAP que “ *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen(... ..)*”

Para lo cual debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 6 de la citada norma legal que dispone cuál es la jerarquía de las fuentes del ordenamiento Jurídico para la aplicación de la normativa que corresponde a cada situación particular. Dice la norma que este orden es:

a) La Constitución Política;

b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;

c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;

d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;

e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.”

Para completar este aparte es necesario considerar lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley General, el cual establece la obligación de la Administración Pública de actuar sometida al Ordenamiento Jurídico, y realizar únicamente aquellos actos o prestar aquellos servicios que estén autorizado por el Ordenamiento Jurídico, según la escala jerárquica de las fuentes que se señaló supra

En lo que respecta a los viceministros el artículo 47 de la LGAD señala que:

(...) 2. Los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen esta ley y el respectivo Ministro.(...)

La Ley General de la Administración Pública dispone que los Viceministros cumplirán con las atribuciones que el Ministro les asigne y que será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.

La Ley General de la Administración Pública autoriza la delegación de las funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. En este caso particular la función de firmar acuerdos que por Reglamento se le asigna a la Ministra, lo puede delegar en su Viceministra que reúne los requisitos de la Ministra, es la superior jerárquica inmediata de todo el personal y la inferior inmediata de la Señora Ministra.

Esta delegación de la Señora Ministra en la Viceministra, para firmar acuerdos de viaje al exterior, no está dentro de los límites o prohibiciones que contempla el artículo 90 de la Ley General.

De la señora Viceministra, en forma atenta,


Julieta Murillo Zamora
Asesoría Jurídica MAG

